



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 98/2021

Cochabamba, 10 de septiembre de 2021

**VISTOS:** El informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL EDWIN MARZANA ROCABADO**, realizado en las Comunidades: Sindicato Agrario Londo, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, en fecha 20 de agosto de 2021 y,

**CONSIDERANDO I:** Que, adjunta a la hoja de ruta N° 1330/2021, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 446/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, presentado en fecha 03 de septiembre de 2021, mediante la cual el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE- TED Cochabamba, informa sobre **la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL EDWIN MARZANA ROCABADO**, realizado en las Comunidades: Sindicato Agrario Londo, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, en fecha 20 de agosto de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de Antecedentes, citar el Marco Legal y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en el Área denominada Londo 1, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la mayoría de los comunarios y representantes del Sindicato Agrario Londo quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** Durante la reunión deliberativa, la totalidad de los Dirigentes y Comunarios presentes del Sindicato Agrario Londo se pronunciaron en el sentido de aprobar la solicitud de la Empresa Unipersonal Edwin Marzana Rocabado, debido a que el Actor Minero es miembro de la Comunidad y tienen un acuerdo previo que lo harán cumplir mediante documento privado.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Área denominada Londo 1, el Analista Legal de la AJAM explicó detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplicó el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de la Empresa Unipersonal Edwin Marzana Rocabado, explicó en el idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante la reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM., o por el Representante legal de la Empresa Unipersonal Edwin Marzana Rocabado.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.

- **Participación.-** En la reunión deliberativa con el Sindicato Agrario Londo se contó con la presencia de 28 afiliados de un total de 45 afiliados, lo que equivale al 62% de afiliados.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a la máxima autoridad del Sindicato Agrario Londo. En la reunión participaron las autoridades del Sindicato Agrario Londo y miembros de base.

Que en este sentido, refiere que finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizado en el Sindicato Agrario Londo y miembros de base, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON 4 DE LOS 6 CRITERIOS, los dos criterios el de Informada y previa se hace constar que el Sindicato Agrario Londo ya tenían firmado un acuerdo previo a través de un documento privado, el mismo que deberá ser entregado a la AJAM, por lo que los beneficios serán individuales y colectivos debido a que la maquinaria deberá ser contratada de personas o propietarios del lugar bajo el consentimiento del Dirigente y la mano de obra a ser utilizada deberá ser contratada de la misma comunidad** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- CONSIDERAR PARA APROBAR** mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Edwin Marzana Rocabado, realizada en el Sindicato Agrario Londo, Municipio Santivañez, provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

**CONSIDERANDO II:** Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "*Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa*", el cual en su artículo 9-II establece que: "*En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional*"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "*En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución*"

**CONSIDERANDO III:** Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 446/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL EDWIN MARZANA ROCABADO, realizado en las Comunidades: Sindicato Agrario Londo, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, en fecha 20 de agosto de 2021**, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**


**PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 328/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, elaborado por el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE- TED Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL EDWIN MARZANA ROCABADO, realizado en las Comunidades: Sindicato Agrario Londo, Municipio Santivañez, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, en fecha 20 de agosto de 2021.**

**SEGUNDO.** Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.


**TERCERO.** Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

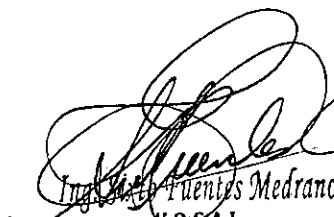
**CUARTO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
Lic. Rudy Pontejo Claros  
VICEPRESIDENTA  
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

  
Dr. Humberto Valenzuela Villarreal  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

  
Lic. Martha Belisabe Morúa M.  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Ing. Gladys Fuentes Medrano  
VOCAL  
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Ante mí:  
Lic. Guillermo H. Cadena Castro  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Dr. Tito Rodríguez Moya  
VOCAL  
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba